



RESOLUCIÓN Núm. RES/851/2018

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE OTORGA A ESJ RENOVABLE I, S. DE R. L. DE C. V., EL PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA E/2041/GEN/2018

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que, mediante la resolución RES/1293/2016 del 20 de octubre de 2016, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a Tepezalá Solar PV, S. A. de C. V., el permiso para generar energía eléctrica E/1856/GEN/2016 (el Permiso), para una central fotovoltaica, que estará ubicada en el camino Cerro de las Pilas km 3, Predio Betulia, coordenadas 22° 14.349' N, 102° 10.446' O, código postal 20616, Tepezalá, Aguascalientes. La capacidad de generación en corriente alterna será de hasta 100 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 244.728 GWh.

SEGUNDO. Que, mediante la resolución RES/2907/2017, la Comisión autorizó la transferencia de los derechos derivados del permiso para generar energía eléctrica E/1856/GEN/2016 otorgado a Tepezalá Solar PV, S. A. de C. V., a favor de ESJ Renovable I, S. de R. L. de C. V.

TERCERO. Que con fechas 12 de febrero y 12 de marzo de 2018 ESJ Renovable I, S. de R. L. de C. V. presentó una solicitud de permiso para generar energía eléctrica y una solicitud de autorización para la terminación anticipada del permiso E/1856/GEN/2016, en términos de la Condición Octava, fracción II del Permiso; condicionando dicha renuncia a la expedición de un nuevo Título de Permiso al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE).

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones I, II, III, IV, X y XXVII, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Regulados Coordinados en Materia Energética (LORCME) y 4, párrafo primero, 12, fracciones I, XLVII, LII y LIII, 17, 130 y 131, fracción II, de la LIE, la Comisión dispone de atribuciones para otorgar permisos para generar energía eléctrica, así como resolver sobre su terminación.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEGUNDO. Que la Comisión ha concluido la evaluación de la solicitud de permiso para generar energía eléctrica que fue presentada por ESJ Renovable I, S. de R. L. de C. V. (el Solicitante), el 12 de febrero de 2018 mediante una central fotovoltaica, que estará ubicada en el camino Cerro de las Pilas kilómetro 3, Predio Betulia coordenadas 22° 14.349' N, 102° 10.446' O, C. P. 20616, Tepezalá, Aguascalientes. La capacidad de generación en corriente alterna será de hasta 100 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 244.728 GWh, así como la solicitud presentada el 12 de marzo de 2018 para la autorización de la terminación anticipada del permiso E/1856/GEN/2016, y determina que, a la fecha, el titular del Permiso se encuentra al corriente de las obligaciones inherentes al Permiso, por lo que resulta procedente dar por terminado el mismo.

TERCERO. Que el 21 de julio de 2016, el Solicitante presentó a la Secretaría de Energía la evaluación de impacto social, en términos del artículo 120 de la LIE.

CUARTO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, el Solicitante se encuentra exento de realizar el pago de derechos por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, expedición del título de permiso de generación de energía eléctrica, toda vez que la central objeto de la solicitud de permiso utilizará la radiación solar para generar electricidad, considerada fuente de energía renovable, de acuerdo con el artículo 3, fracción XVI, inciso b), de la Ley de Transición Energética.

QUINTO. Que una vez efectuado el análisis y evaluación de la solicitud de permiso referida en el considerando SEGUNDO, la Comisión determina que contiene la información suficiente respecto de la viabilidad técnica conforme a la descripción general del proyecto, así como la documentación que acredita la capacidad técnica y financiera señalada en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto, y el formato de la solicitud de permiso de generación de energía eléctrica y cumple con los requisitos establecidos en la LIE y su Reglamento, por lo que satisface las condiciones para obtener un permiso de generación de energía eléctrica.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e), y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, párrafo primero, 12, fracciones I y XLIX, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica; 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16, 20, 21, fracciones I a V, 22, 23 y 26 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, y 1, 2, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I y III, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión

R E S U E L V E

PRIMERO. Se autoriza la terminación del permiso E/1856/GEN/2016, por las razones expuestas en el Considerando Segundo.

SEGUNDO. Se otorga a ESJ Renovable I, S. de R. L. de C. V., el permiso para generar energía eléctrica número **E/2041/GEN/2018**, conforme a los derechos y las obligaciones que se señalan en el título de permiso correspondiente, mismo que forma parte integrante de la presente resolución y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertare.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 36, fracción XV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía instrúyase al Jefe de la Unidad de Electricidad de la Comisión para que emita y suscriba, el título de permiso a que se refiere el resolutivo anterior.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a ESJ Renovable I, S. de R. L. de C. V., a través de la oficialía de partes electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. El expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

/



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

QUINTO. Inscríbanse la presente resolución bajo el número **RES/851/2018**, y el permiso **E/2041/GEN/2018** en el registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2018

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Guillermo Ignacio García Alcocer".

Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marcelino Madrigal Martínez".
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Guillermo Pineda Bernal".
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jesús Serrano Landeros".

Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado

Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado

Jesús Serrano Landeros
Comisionado

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Neus Peniche Sala".
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez".

Neus Peniche Sala
Comisionada

Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Guillermo Zúñiga Martínez".
A second handwritten signature in black ink, appearing to read "Guillermo Zúñiga Martínez".

Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado



<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/6350e189-5d72-4784-97bf-58c50e6679a8>

La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.